

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00213-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT No 890.903.938-8

Accionado: **NORY ALEJANDRA TAVERA ALFONSO, CCN° 1.073.628.410.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 DE ABRIL DE 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00213-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT No 890.903.938-8

Accionado: **NORY ALEJANDRA TAVERA ALFONSO, CCN° 1.073.628.410.**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR,** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005 -2021 01007 00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante FRANKLIN VASQUEZ MATTOS  
Accionado HILDA VICTORIA RAMOS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 DE ABRIL DE 2023

Se niega lo solicitado, dado que el abogado portador de la tarjeta profesional N°. 81482 del C S de la J., funge es como endosatario al cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2022-004810

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT no 900.189.642-5

Accionado: **CRISTIAN MANUEL IGUARAN GARCIA**, cc No **7602147**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 DE ABRIL DE 2023

Aceptase la renuncia al poder que hace la abogada GLEINY LORENAS VILLA BASTO TP No 229424 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, y téngase como nuevo apoderado a **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, T.P No. **248.991** en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita con un estilo cursivo y fluido.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

INFORME SECRETARIAL ABRIL 11 DE 2023. INFORMO QUE ESTA  
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DENTRO  
DE ESTE PROCESO ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

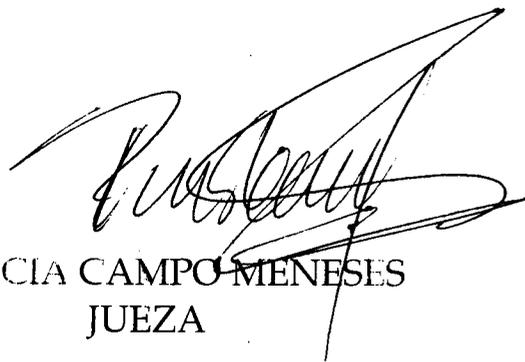
SANTA MARTA

11 DE ABRIL DE 2023.

REF: P. RESTITUCION DE JULIO PIZARRO CONTRA FERNANDO  
VALENCIA Y OTROS RAD 2023-.00068-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de inspección  
judicial dentro de este proceso, el día 20 de abril de 2023 a las 3 pm.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 31 de 2023. Informo que las partes presentan transacción, Y que se entregue título a favor de la parte actora, de la cual se infiere que deprecian la terminación del mismo. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

11 ABR 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOPALMA CONTRA NURIS PABON Y OTRO RAD NO. 2022- 193-00

Ante este despacho judicial se presenta transacción suscrito por la apoderada del demandante y por los dos demandados.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. ....Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción ....."  
(Subraya el despacho).

Se tiene pues que la transacción reportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por ocasión de aquella. Con más ordenamiento que se le entreguen a la parte actora los títulos descontados a los dos demandados hasta la suma de \$ 7.293.545, que se fraccionen los títulos a que hubiere lugar para poder entregar la suma atrás en referencia, y que se levanten las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO por la transacción suscrita entre la parte actora COOPALMA Y los demandados NURIS PABON Y JAIME NOVOA

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: ENTREGAR a la PARTE ACTORA los títulos descontados a los demandados atrás en cita, hasta la suma de \$ 7.293.545.

QUINTO: FRACCIONAR los títulos a que hubiere lugar para poder entregar la suma atrás en referencia

SEXTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 10 DE 2023. Paso el proceso al despacho, manifestando que el perito designado EDWAR TELLER presenta informe pericial. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

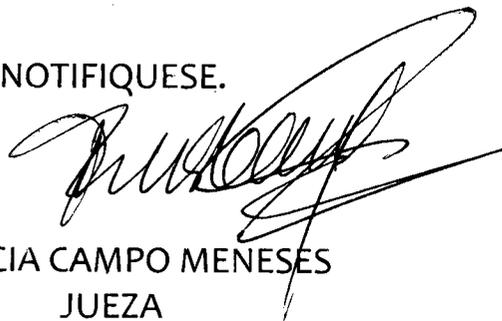
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

11 ABR 2023

REF: P. DECLARATIVO DE DULCINA HERNANDEZ CONTRA HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE CHIQUINQUIRA GUZMAN Y PERSONAS  
INDETERMINADAS RAD 2020-00093-00

De conformidad con el art. 228 del C G del P, del informe presentado por el perito designado EDWAR TELLER dese traslado por tres (3) días a las partes tal y como lo exige la norma en cita, a efectos de que presenten lo que a bien consideren.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 11 DE 2023. Informo que la demandada fue notificada primero por citatorio que fue recibido en su dirección física el 7 de febrero de 2023, y después por aviso que fue recibido el 15 de marzo de 2023, y no contesto la demanda. De otro lado, se observa que no obra la inscripción del inmueble objeto de hipoteca. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES

SANTA MARTA

11 ABR 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA ADRIANA BOTTO  
RAD 2022- 520 00

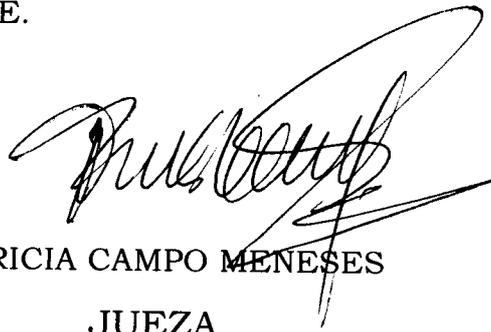
Si bien es cierto que la parte demandada fue notificada primero por citatorio y después por aviso que fueron recibidos en su dirección física y que no contestó la demanda, no es menos cierto que no obra la inscripción del inmueble objeto de hipoteca, por lo tanto se,

*RESUELVE:*

*PRIMERO::* MANTENER EL PROCESO EN SECRETARIA, hasta tanto se aporte el documento que dé cuenta que se ha inscrito el embargo del inmueble objeto de hipoteca.

*SEGUNDO;* Una vez se aporte lo anterior, pasar el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 31 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

11 / 03 / 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JUAN CARLOS CARDONA RAD 2022- 663-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo deprecado se

RESUELVE.:

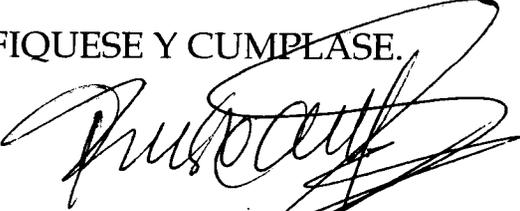
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia pertinente.

CUARTO; ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL MARZO 31 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

11 ABR 2023

REF: P. EJECUTIVO DE MI BANCO SA CONTRA YINA PINZON  
Y OTRO RAD NO. 2022-702-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art.  
461 del C G del P,

RESUELVE.:

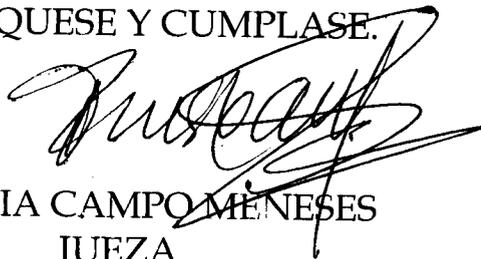
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la  
obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda,  
que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte  
ejecutada.

CUARTO; ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 31 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de ramanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

MARZO 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA ERICK  
ORTIZ GUERRERO RAD NO. 2022-613-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo deprecado se

RESUELVE.:

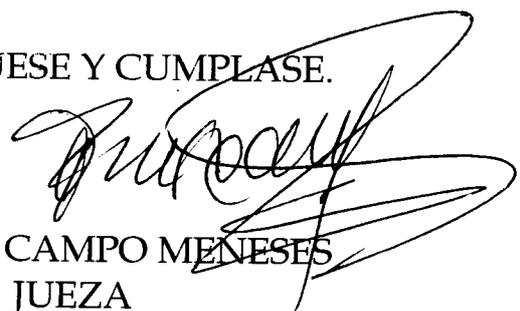
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia pertinente.

CUARTO; ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 30 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

REF: P. EJECUTIVO DE <sup>11 ABR 2023</sup> COOPDASOCA CONTRA ALBERTO REINES LOPEZ Y OTRO RAD NO. 2018- 356-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO ; ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA